

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0029	Publíquese el límite de crecimiento anual de gasto primario computable hasta el año 2023 y las metas anuales de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2022-2025 .....	2
0030	Publíquese la programación fiscal de mediano plazo 2022 -2026 y la meta de la regla de deuda y otras obligaciones del año 2022 .....	6
0031	Subróguense las funciones de Ministro, al máster Bernardo Orellana Heredia, Viceministro de Finanzas .....	11

##### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2022-030	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 010, de 17 de enero de 2020 .....	13
MIES-2022-031	Declárese en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señora Mónica Beatriz Guerrero Vargas, Técnica de Nacional de CDI .....	25

#### RESOLUCIONES:

##### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

00075	Expídense las directrices para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para los servidores de la PGE .....	36
-------	---	----

##### SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS:

SNGRE-114-2022	Deléguese facultades al Mgs. Rodrigo Rosero Gómez .....	45
----------------	---	----

**ACUERDO No. 0029****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- QUE** conforme lo dispone el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central, entre otras, tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;
- QUE** el artículo 74 numeral 8 y los dos párrafos no numerados subsiguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, establece entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, así como participar, elaborar, actualizar, realizar la consolidación y la verificación de la programación macroeconómica plurianual y anual de los sectores de la economía;
- QUE** el artículo 86 del COPLAFIP, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas participará en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica en lo referente al campo de las finanzas públicas...”*;
- QUE** el artículo no numerado posterior al artículo 86 del citado Código Orgánico, prescribe: *“La programación macroeconómica presentará escenarios macroeconómicos que identifiquen el comportamiento de las principales variables de los sectores de la economía, verificando su consistencia intersectorial, en particular con el sector fiscal; será plurianual y anual y se constituirá en un insumo para la determinación de los principales supuestos macroeconómicos de la programación fiscal.”*
- QUE** el artículo 87 del COPLAFIP dispone en su segundo inciso: *“El ente rector de las finanzas públicas, en sujeción a los límites, metas y objetivos fiscales determinados en el capítulo de las reglas fiscales, será responsable de la compilación y la presentación de la programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal sectorial [...]”*
- QUE** los dos primeros artículos no numerados de la Sección III del Capítulo II “Reglas de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero” del Título IV De las Reglas Fiscales del Código Orgánico ibidem, determina las “Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social” y “Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado”, respectivamente.
- QUE** el segundo artículo no numerado de la Sección I del Capítulo IV “De la determinación e instrumentación de las reglas” del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

dispone, en su inciso segundo, al Comité Nacional de Coordinación Fiscal que: *“Las metas sectoriales deberán garantizar la concordancia con las metas totales del Sector Público no Financiero, la Seguridad Social y Presupuesto General del Estado...”*;

**QUE** la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del COPLAFIP, dispone: *“Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual”*;

**QUE** en el Acuerdo Ministerial 254 de 23 de noviembre de 2011, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, se establecen las atribuciones de la Subsecretaría de Política Fiscal, entre las que constan: *“2. Dirigir la preparación y monitoreo de la programación fiscal anual y cuatrienal”*. La Dirección Nacional de Programación Fiscal, entre sus competencias tiene: *“1. Dirigir la preparación, actualización, seguimiento y evaluación periódicamente (mensual, trimestral, semestral y anual) de la programación y escenario fiscal anual y cuatrienal de ingresos y gastos”*; *“4. Coordinar y participar en la definición de políticas públicas que tengan incidencia en las finanzas públicas a ser emitidas por los Órganos competentes del Gobierno Nacional”*; y, *“7. Participar en la elaboración y seguimiento del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando se alcance el límite de endeudamiento público”*;

**QUE,** en el Informe de Determinación de Metas Fiscales Sectoriales de 4 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Política Fiscal, determina las metas fiscales sectoriales, a ser consideradas por el Comité Nacional de Coordinación Fiscal, para cada nivel de gobiernos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, proyectadas el primer cuatrimestre del año 2022, para un horizonte de los próximos cuatro años en relación al ejercicio fiscal vigente;

**QUE,** mediante Acta N° 6 de 6 de mayo de 2022, el Comité Nacional de Coordinación Fiscal aprobó la actualización de las metas fiscales del Sector Público No Financiero y Seguridad Social y envió del respectivo informe, con la determinación de dichas metas al ente rector de las finanzas públicas, para el procedimiento correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y en el artículo 74 numeral 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

#### **ACUERDA:**

**Publicar el límite de crecimiento anual de gasto primario computable hasta el año 2023 y las metas anuales de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2022-2025**

**Art. 1.-** Publicar el límite de crecimiento anual de gasto primario computable del Presupuesto General del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados hasta el año 2023.

**Límite de crecimiento anual de gasto primario computable**  
*En millones de USD*

	2021	2022	2023
PGE	675,4	564,3	488,8
GADs	196,5	165,5	149,3

**Art. 2.-** Publicar las metas anuales de crecimiento de ingresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el período 2022-2025.

**Sector Público No Financiero**  
*En % del PIB*

	2022	2023	2024	2025
Metas de ingresos	36,6%	36,1%	34,7%	33,8%
Metas de gasto primario	34,2%	32,7%	31,3%	30,1%
Metas de gasto total	35,7%	34,3%	32,9%	31,9%
Metas de resultado primario total	2,4%	3,4%	3,4%	3,7%
Metas de resultado primario no petrolero	-1,8%	-0,7%	-0,4%	-0,1%

**Presupuesto General del Estado**  
*En % del PIB*

	2022	2023	2024	2025
Metas de ingresos	18,7%	19,1%	18,7%	18,7%
Metas de gasto primario	18,7%	17,7%	17,0%	16,4%
Metas de gasto total	20,7%	19,7%	19,1%	18,6%
Metas de resultado primario total	0,0%	1,5%	1,7%	2,3%
Metas de resultado primario no petrolero	-2,7%	-1,5%	-1,1%	-0,6%

**Gobiernos Autónomos Descentralizados**  
*En % del PIB*

	2022	2023	2024	2025
Metas de ingresos	4,7%	4,6%	4,5%	4,4%
Metas de gasto primario	3,9%	4,0%	4,1%	4,1%
Metas de gasto total	4,1%	4,2%	4,2%	4,2%
Metas de resultado primario total	0,7%	0,6%	0,4%	0,3%
Metas de resultado primario no petrolero	0,5%	0,4%	0,2%	0,1%

**Seguridad Social**  
*En % del PIB*

	2022	2023	2024	2025
Metas de ingresos	9,6%	9,4%	9,3%	9,1%
Metas de gasto primario	8,6%	8,5%	8,3%	8,2%
Metas de gasto total	8,6%	8,5%	8,3%	8,2%
Metas de resultado primario total	1,0%	0,9%	1,0%	0,9%
Metas de resultado primario no petrolero	1,0%	0,9%	1,0%	0,9%

**Empresas Públicas**  
En % del PIB

	2022	2023	2024	2025
Metas de ingresos	2,8%	2,6%	2,4%	2,2%
Metas de gasto primario	1,7%	1,8%	1,7%	1,7%
Metas de gasto total	1,7%	1,8%	1,8%	1,7%
Metas de resultado primario total	1,1%	0,8%	0,7%	0,5%
Metas de resultado primario no petrolero	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%

**Nota:** De acuerdo con el Art. 231 del Reglamento del COPLAFIP, el resultado primario se estima en base a la siguiente fórmula : Ingresos Totales - (Gastos Totales - Gastos de intereses).

**Art. 3.-** El límite de crecimiento anual de gasto primario computable y las metas anuales de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social que se publican mediante el presente Acuerdo Ministerial deben ser aplicados por cada sector y sirven para alcanzar y mantener un resultado primario total que garantice alcanzar la meta de 57% de la deuda y otras obligaciones para el año 2025, acorde a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** Encárguese de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Política Fiscal, a la Coordinación Estratégica del Sector Fiscal y a las demás dependencias de esta Cartera de Estado en lo que corresponda, para que colaboren en el ámbito de sus competencias para el seguimiento y evaluación de los límites y metas antes mencionadas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON**  
**CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ACUERDO N° 0030****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- QUE** conforme lo dispone el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central, entre otras, tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;
- QUE** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, establece en su numeral 8 y los dos párrafos no numerados subsiguientes, entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, así como realizar la consolidación y la verificación de la programación macroeconómica plurianual y anual de los sectores de la economía;
- QUE** el artículo 86 del COPLAFIP, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas participará en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica en lo referente al campo de las finanzas públicas...”*;
- QUE** el artículo 87 del COPLAFIP establece en su segundo inciso: *“El ente rector de las finanzas públicas, en sujeción a los límites, metas y objetivos fiscales determinados en el capítulo de las reglas fiscales, será responsable de la compilación y la presentación de la programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal sectorial [...]”*;
- QUE** el inciso cuarto del primer artículo no numerado “Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social” de la Sección II “De la Regla de Deuda y otras obligaciones del Capítulo II “De las Reglas Fiscales” del Título IV “De las Reglas Fiscales” del Código Orgánico ibídem dispone que el ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad;
- QUE** el primer artículo no numerado “Publicación de las Metas Fiscales para el Conjunto de Entidades del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social” de la Sección III “De la Instrumentación de Objetivos, Límites y Metas”, del Capítulo IV “De La Determinación e Instrumentación de las Reglas”, Del Título IV “De las Reglas Fiscales” del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“El ente rector de las finanzas públicas, publicará mediante Acuerdo Ministerial las metas de deuda pública y otras obligaciones...”*;

- QUE** el Estatuto Orgánico Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 254 de 2011 y sus reformas, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Financiamiento Público, incluye: “5. Registrar, monitorear y evaluar todas las operaciones relacionadas con el financiamiento público”; y, “6. Mantener una base de datos de alta calidad sobre el financiamiento público”. Mientras que, en las atribuciones establecidas para la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, que forma parte de la SFP, entre otras se establece: “4. Elaborar, revisar y difundir las estadísticas del financiamiento público”; “6. Elaborar, revisar y difundir el estudio mensual de seguimiento y evaluación del financiamiento público”; y, “8. Consolidar, analizar y dar seguimiento a los límites de endeudamiento de las entidades del sector público”;
- QUE** en el referido Acuerdo Ministerial se designan las atribuciones de la Subsecretaría de Política Fiscal, entre las que se puede destacar: “2. Dirigir la preparación y monitoreo de la programación fiscal anual y cuatrienal”. La Dirección Nacional de Programación Fiscal, entre sus competencias tiene: “2. Dirigir la preparación, actualización, seguimiento y evaluación periódicamente (mensual, trimestral, semestral y anual) de la programación y escenario fiscal anual y cuatrienal del financiamiento, activos y pasivos”; “5. Proponer el límite anual de endeudamiento neto para el sector público”; y, “6. Coordinar el seguimiento de los límites de endeudamiento del sector público”;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial N° 0077 de 14 de agosto de 2021 se expidió la “Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones del sector público no financiero y seguridad Social” y con Acuerdo Ministerial No. 0099 de 22 de octubre de 2021 se expidió el “Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para la implementación de la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social”;
- QUE** mediante Oficio N° MEF-CNCF-2022-0002-O del 9 de mayo de 2022, se informa al Ministerio de Economía y Finanzas lo resuelto en la sesión extraordinaria del Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF), respecto a la determinación de las metas fiscales de cada nivel de gobierno de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, para el período 2022-2026.
- QUE** el indicador de Deuda Pública y Otras Obligaciones del SPNF y Seguridad Social, publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, al mes de diciembre de 2021 es de 59,00% del PIB considerando un valor nominal de USD 62.193,29 millones y un PIB de USD 105.404,60 millones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

**Publicar la programación fiscal de mediano plazo 2022 -2026 y la meta de la regla de deuda y otras obligaciones del año 2022**

**Art. 1.-** Apruébese la programación fiscal del Sector Público No Financiero para el mediano plazo 2022-2026.

**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
2022-2026**

(en millones de USD)

<b>Programación Presupuestaria</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>Sector Público no Financiero</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>
<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>47.986</b>	<b>47.304</b>	<b>47.585</b>	<b>47.884</b>	<b>49.006</b>
<b>Total de Ingresos</b>	<b>41.630</b>	<b>43.538</b>	<b>43.799</b>	<b>44.755</b>	<b>45.550</b>
Ingresos Petroleros	11.634	11.747	11.282	11.123	10.455
Ingresos No Petroleros	26.888	28.710	29.572	30.786	32.288
Ingresos Tributarios	15.312	16.256	16.737	17.565	18.623
Impuesto a la Renta	4.700	5.335	5.700	5.935	6.162
IVA	6.112	6.551	6.957	7.374	7.816
ICE	857	901	938	977	1.033
Aranceles	1.281	1.346	1.404	1.463	1.518
Otros	2.363	2.124	1.737	1.817	2.094
Contribuciones a la Seguridad social	5.687	6.044	6.189	6.426	6.640
Otros	5.888	6.410	6.646	6.795	7.024
Resultado Operacional EPP	3.109	3.081	2.945	2.845	2.807
<b>Total de Financiamiento</b>	<b>6.356</b>	<b>3.766</b>	<b>3.786</b>	<b>3.130</b>	<b>3.456</b>
Financiamiento Público	6.322	3.751	3.771	3.115	3.441
Desembolsos Internos	622	500	830	774	600
Desembolsos Externos	5.700	3.251	2.941	2.341	2.841
Otros	34	15	15	15	15
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros sin importación de derivados</b>	<b>47.986</b>	<b>47.304</b>	<b>47.585</b>	<b>47.884</b>	<b>49.006</b>
<b>Total de Gastos</b>	<b>40.626</b>	<b>41.261</b>	<b>41.580</b>	<b>42.175</b>	<b>42.814</b>
Gastos Permanente	33.260	33.513	33.702	34.247	34.587
Sueldos y Salarios	10.761	10.823	10.942	11.122	11.259
Bienes y Servicios	2.298	2.293	2.309	2.341	2.366
Intereses	1.677	1.826	2.093	2.332	2.457
Prestaciones de seguridad social social	7.586	7.957	8.176	8.564	8.724
Otros	10.939	10.614	10.182	9.888	9.781
Gasto No Permanente	7.366	7.748	7.878	7.928	8.228
<b>Amortizaciones</b>	<b>7.360</b>	<b>6.044</b>	<b>6.005</b>	<b>5.709</b>	<b>6.191</b>
Deuda Interna	768	1.062	823	1.448	1.449
Deuda Externa	2.721	2.889	2.801	3.279	4.147
Otros	<b>3.871</b>	<b>2.092</b>	<b>2.381</b>	<b>982</b>	<b>595</b>

<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>47.986</b>	<b>47.304</b>	<b>47.585</b>	<b>47.884</b>	<b>49.006</b>
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros</b>	<b>47.986</b>	<b>47.304</b>	<b>47.585</b>	<b>47.884</b>	<b>49.006</b>
<b>RESULTADO FISCAL</b>	<b>1.004</b>	<b>2.278</b>	<b>2.219</b>	<b>2.579</b>	<b>2.735</b>

Nota: Ingreso petrolero sujeto al cumplimiento de metas operativas del sector petrolero.

**PRODUCTO INTERNO BRUTO**

**2022 – 2026**

(en millones de USD)

	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>
<b>PIB</b>	113.783	120.456	126.253	132.410	132.410

**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
2022-2026**

% del PIB

Programación Presupuestaria	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Sector Público no Financiero</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>
<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>42,2%</b>	<b>39,3%</b>	<b>37,7%</b>	<b>36,2%</b>	<b>37,0%</b>
<b>Total de Ingresos</b>	<b>36,6%</b>	<b>36,1%</b>	<b>34,7%</b>	<b>33,8%</b>	<b>34,4%</b>
Ingresos Petroleros	10,2%	9,8%	8,9%	8,4%	7,9%
Ingresos No Petroleros	23,6%	23,8%	23,4%	23,3%	24,4%
Ingresos Tributarios	13,5%	13,5%	13,3%	13,3%	14,1%
Impuesto a la Renta	4,1%	4,4%	4,5%	4,5%	4,7%
IVA	5,4%	5,4%	5,5%	5,6%	5,9%
ICE	0,8%	0,7%	0,7%	0,7%	0,8%
Aranceles	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%
Otros	2,1%	1,8%	1,4%	1,4%	1,6%
Contribuciones a la Seguridad social	5,0%	5,0%	4,9%	4,9%	5,0%
Otros	5,2%	5,3%	5,3%	5,1%	5,3%
Resultado Operacional EPP	2,7%	2,6%	2,3%	2,1%	2,1%
<b>Total de Financiamiento</b>	<b>5,6%</b>	<b>3,1%</b>	<b>3,0%</b>	<b>2,4%</b>	<b>2,6%</b>
Financiamiento Público	5,6%	3,1%	3,0%	2,4%	2,6%
Desembolsos Internos	0,5%	0,4%	0,7%	0,6%	0,5%
Desembolsos Externos	5,0%	2,7%	2,3%	1,8%	2,1%
Otros	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros sin importación de derivados</b>	<b>42,2%</b>	<b>39,3%</b>	<b>37,7%</b>	<b>36,2%</b>	<b>37,0%</b>
<b>Total de Gastos</b>	<b>35,7%</b>	<b>34,3%</b>	<b>32,9%</b>	<b>31,9%</b>	<b>32,3%</b>
Gastos Permanente	29,2%	27,8%	26,7%	25,9%	26,1%
Sueldos y Salarios	9,5%	9,0%	8,7%	8,4%	8,5%
Bienes y Servicios	2,0%	1,9%	1,8%	1,8%	1,8%
Intereses	1,5%	1,5%	1,7%	1,8%	1,9%
Prestaciones de seguridad social social	6,7%	6,6%	6,5%	6,5%	6,6%
Otros	9,6%	8,8%	8,1%	7,5%	7,4%
Gasto No Permanente	6,5%	6,4%	6,2%	6,0%	6,2%
<b>Amortizaciones</b>	<b>6,5%</b>	<b>5,0%</b>	<b>4,8%</b>	<b>4,3%</b>	<b>4,7%</b>
Deuda Interna	0,7%	0,9%	0,7%	1,1%	1,1%
Deuda Externa	2,4%	2,4%	2,2%	2,5%	3,1%
Otros	3,4%	1,7%	1,9%	0,7%	0,4%
<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>42,2%</b>	<b>39,3%</b>	<b>37,7%</b>	<b>36,2%</b>	<b>37,0%</b>
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros</b>	<b>42,2%</b>	<b>39,3%</b>	<b>37,7%</b>	<b>36,2%</b>	<b>37,0%</b>
<b>RESULTADO FISCAL</b>	<b>0,9%</b>	<b>1,9%</b>	<b>1,8%</b>	<b>1,9%</b>	<b>2,1%</b>

**Art. 2.-**La programación fiscal de mediano plazo, aprobada en este Acuerdo, será actualizada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Art. 3.-** Publicar la meta de la regla de Deuda Pública y Otras Obligaciones para el año 2022, en función de la programación fiscal plurianual vigente y del saldo de deuda del Sector Público no Financiero y Seguridad Social publicado al 31 de diciembre de 2021.

Cobertura	Valor Nominal (USD de millones)	% del PIB
Sector Público No Financiero Seguridad Social - 2022	USD 64.187,43	56,4%

En base a la Programación Fiscal del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, este indicador consolidado presenta la siguiente composición:

Presupuestos General del Estado: 52,6%  
Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1,3%  
Entidades de la Seguridad Social: 0,04%  
Empresas Públicas: 2,4%

**Art. 4.-** Las Metas de Deuda Pública y Otras Obligaciones para el año 2022, que se publican mediante el presente Acuerdo Ministerial, son referenciales y sirven para la aproximación al cumplimiento de la obligación de reducción progresiva del indicador de deuda pública y otras obligaciones hasta los límites establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Encárguese del seguimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Finanzas.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a los 20 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON  
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ACUERDO Nro. 0031****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, señala: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior ...”*;
- QUE el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, en el segundo inciso del artículo 17, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado.”*;
- QUE la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de 06 de octubre de 2010, en el artículo 126, contempla: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- QUE el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, en el artículo 270, dispone: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del*

*puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado...”;*

- QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE con Acuerdo Ministerial Nro. 0065 de 13 de julio de 2021, el suscrito en calidad de Ministro de Economía y Finanzas, designó al master Bernardo Orellana Heredia, Viceministro de Finanzas; y,
- QUE el señor Ministro de Economía y Finanzas, previa autorización de la Presidencia de la República, asistirá en representación del Ecuador al World Economic Forum Annual Meeting 2022, a realizarse del 22 al 26 de mayo de 2022, en la ciudad de Davos-Klosters, Suiza.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 82 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

#### **ACUERDA:**

**Artículo. 1.-** El master Bernardo Orellana Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas, por el período comprendido entre el 20 de mayo de 2022, a partir de las 18h40, hasta el 27 de mayo de 2022, a las 14h40.

**Disposición única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON  
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-030**

Mgs. Esteban Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, *“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*; así como, *“planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** el artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, los mismos que serán prioritarios frente a los de las demás personas”*;

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, establece, como parte de los objetivos del régimen de desarrollo, mejorar la calidad y esperanza de vida, así como aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, así como, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;

- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...);*
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y entre las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior...”.*
- Que,** con fecha 22 de julio de 2019, se firmó el Acuerdo de Préstamo BIRF 8946-EC entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF por un monto de US\$350.000.000 para el Proyecto "Red de Protección Social", con la finalidad de que el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través del Viceministerio de Inclusión Económica (VIE) ejecute los componentes: 1) Mejorar la equidad, integración y sostenibilidad de los programas del SSN seleccionados, subcomponente 1.2 Mejorar la integración dentro de programas SSN seleccionados y 1.3 Mejoramiento de la sostenibilidad de los programas SSN seleccionados, componente 2 Construir capacidad, monitoreo y evaluación, subcomponente 2.2 Asistencia Técnica para apoyar mejoras en la integración y 2.3 Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad. En relación al Componente 2.4 Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad, el citado Acuerdo de Préstamo, estipula que será ejecutado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad de Registro Social;
- Que,** los documentos que forman parte integrante del Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo BIRF son: el Manual Operativo del Proyecto cuya No Objeción fue emitida por el Banco el 19 de agosto de 2019, mismo que cuenta con modificaciones conforme al

numeral 1.3 del mismo documento, en el cual se establecen directrices y estipulaciones del Convenio de Préstamo y del Documento de Evaluación del Proyecto (PAD), así como las políticas y regulaciones de adquisición para prestatarios en Proyectos de Inversión del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, el Manual de Desembolsos para Clientes del Banco Mundial y la Carta de Desembolsos; debiéndose sujetar a lo establecido en el Convenio de Préstamo, sus enmiendas o acuerdos complementarios suscritos;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece el contenido, efecto, prohibiciones y extinción de la delegación de competencias, conforme el siguiente detalle:

*“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”.*

*“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.*

*“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptados por el delegado o delegante, según corresponda”.*

*“Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo”.*

*“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevención de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece el acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 2, señala que la Función Ejecutiva está conformada por: *“a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los Ministerios de Estado; y, ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que *“los actos normativos podrán ser derogados o*

*reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;*

**Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista Esteban Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que,** con Acuerdo Nro. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en cuya *Norma 200-05 – Delegación de autoridad*, inciso final, establece que: *“Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que, entre otros aspectos, se determina:

*“Artículo. 1. Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión*

*económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria”.*

*“1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. DESPACHO MINISTERIAL. Misión: Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir. Responsable: Ministro/a de Inclusión Económica y Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b. Dirigir estratégicamente la Institución tanto a nivel central como desconcentrado; (...) l. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”.*

*“1.3.1.1 DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN ECONÓMICA. Misión: Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Económica. Atribuciones y Responsabilidades: a. Representar a la Institución, por delegación del Ministro/a, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia; b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; de su dependencia; (...) p. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125, de 14 de agosto de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, calificó como emblemático al proyecto “*Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES*”; el cual, “*contempla una visión integral del sistema de protección social, dirigido a mejorar las condiciones socio-económicas de la población, para lo cual se establecen acciones de inclusión económica, así como procesos de fortalecimiento de los servicios de inclusión social que permitan mejorar la calidad de vida de la*

*población vulnerable”; y que además, “busca la sostenibilidad socio-económica de las familias receptoras de bonos y pensiones, a través de la implementación de estrategias de inclusión económica, que acompañadas del fortalecimiento de servicios de inclusión social permiten mejorar las condiciones de vida de este grupo objetivo”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 010, de 17 de enero de 2020, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó al Gerente del Proyecto “Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES” para cumplir con las funciones establecidas en el Manual Operativo del Proyecto del Sistema de Protección Social; estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Artículo 3.- Sobre la generación de informes, tendrá las siguientes funciones inherentes a su cargo: (...) 7. Conjuntamente con el equipo ejecutor administrar los contratos que se deriven de la implementación del Proyecto y asegurar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados. (...)”.*

*“Artículo 5.- Sobre la adquisición de bienes y servicios, tendrá las siguientes funciones inherentes a su cargo: (...) 3. Autorizar el gasto destinado a los objetivos del Proyecto y programas Banco Mundial, y la gestión se refleje en la herramienta informática de administración financiera dispuesta por el MEF. (...)”.*

*“Artículo 6.- Sobre la ejecución del Contrato de Préstamo tendrá las siguientes funciones inherentes a su cargo: (...) 2. Administrar de forma eficiente los recursos del préstamo financiado por el Banco Mundial. (...) 8. Autorizar el gasto de los recursos de los proyectos y Cooperación Técnica no reembolsable (ATN), previa delegación de la máxima autoridad del MIES. (...)”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-027, de 20 de abril de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó y expidió “el nuevo “MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (Marzo, 2022)” y sus anexos”, en cuya Disposición Derogatoria se señala: “Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021- 004 de 30 de julio de 2021, con el cual, se aprobó y expidió el nuevo “Manual Operativo del Proyecto Red De Protección Social (Julio, 2021) y sus anexos”;

**Que,** el Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-027, de 20 de abril de 2022, en su subnumeral 3.5.2 *Personal de la Unidad de Implementación del Proyecto del*

*MIES - Gerente de la Unidad de Implementación del Proyecto del MIES, establece que: “La Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) del MIES estará regida por el Gerente de la Unidad, de manera que éste articule de manera eficiente todas las acciones y procedimientos requeridos para la correcta ejecución del Proyecto. Esto permitiría a los equipos gubernamentales reaccionar diligentemente y resolver posibles imprevistos durante la implementación del Proyecto. El Gerente deberá desempeñar las siguientes funciones: (...) t) Delegar la administración de los contratos de los consultores individuales especialistas de la UIP; u) Delegar la administración de todos los contratos que suscriba, previa delegación de la máxima autoridad del MIES. (...)”;*

**Que,** mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

**Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-2021-0876-OF, de 19 de noviembre 2021, el proyecto “Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES” alcanzó su Actualización de Prioridad;

**Que,** mediante “INFORME DE VIABILIDAD PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL 010 DEL 17 DE ENERO DE 2020”, de 26 de abril de 2022, elaborado por la abogada Diana Gabriela Ocampo Sánchez, Analista de Proyectos de Inversión 3; revisado por la especialista María Antonieta Naranjo, Gerente del Proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a Usuarios del MIES; y, aprobado por el doctor Diego Monsalve Tamariz, Viceministro de Inclusión Económica, se establece, entre otros aspectos:

**“1.1. Objetivo General.** *Reformar el Acuerdo Ministerial 010 del 17 de enero de 2020, en el que se delegan responsabilidades y atribuciones al Gerente del*

*Proyecto “Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a Usuarios del MIES” con el fin de gestionar adecuadamente la unidad implementadora y cumplir con la disposición contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-027 de fecha 20 de abril de 2022 con el que entra en vigor el nuevo Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social”.*

**“3.- Justificación Técnica.-** *Siendo que el Gerente del Proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a Usuarios del MIES, es, según el Acuerdo Ministerial Nro. 010 – 17 de enero de 2020, autorizadora de gasto y solicitante de pago, además de ser administradora de recursos del préstamo y de los contratos que se deriven de la implementación del Proyecto, se propone la reforma de la referida norma con el fin de que la Gerente del Proyecto cuente con la potestad de designar Administradores para los contratos que suscribe, acción que decanta en evitar un posible conflicto de intereses. Se debe procurar el cabal cumplimiento al Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social, aprobado y expedido con Acuerdo Ministerial MIES-2022-027 del 20 de abril de 2022, que establece en su sub epígrafe 3.5.2 Personal de la Unidad de Implementación del Proyecto MIES – Gerente de la Unidad de Implementación del Proyecto del MIES: “(...) t) Delegar la administración de los contratos de los consultores individuales especialistas de la UIP; u) Delegar la administración de todos los contratos que suscriba, previa delegación de la máxima autoridad del MIES (...)”, para lo cual la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 010 – 17 de enero de 2020, resulta mandatorio”.*

**“6.- Recomendación.-** *El análisis realizado a lo largo del documento permite evidenciar la necesidad de la reforma al Acuerdo Ministerial 010 del 17 de enero de 2020, con el fin de dar cumplimiento al Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social, aprobado y expedido con Acuerdo Ministerial MIES-2022-027 del 20 de abril de 2022 por lo que recomendamos iniciar el proceso requerido para el efecto”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIE-2022-0237-M, de 27 de abril de 2022, el Viceministro de Inclusión Económica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico y demás documentación habilitante para la elaboración del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 010, DE 17 DE ENERO DE 2020, CON EL QUE SE DELEGA “AL GERENTE DEL PROYECTO “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DIRIGIDOS A USUARIOS DEL MIES” PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL”**

**Artículo único.-** Sustitúyase el texto del numeral 7, del artículo 3, por el siguiente:

*“7. Designar a los Administradores de los contratos que se deriven de la Implementación del Proyecto en función de la especialidad requerida.”.*

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la/el Gerente del Proyecto “Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a usuarios del MIES”, en el marco de sus competencias y atribuciones institucionales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las once (11) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 20 de mayo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-031**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 4 establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina, entre otros aspectos, que *“para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”*;
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 50, señala: *“Otras comisiones de servicios.- Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión”*;

- Que,** el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Disposición común para los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización.- Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se regirán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales”*;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0327, de 03 de octubre de 2019, la Secretaría General de la Presidencia de la República, expidió el *“REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE VIAJES AL EXTERIOR Y EN EL EXTERIOR; USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO A CARGO DE LAS FUERZAS ARMADAS O POLICÍA NACIONAL; USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO A CARGO DE LA CASA MILITAR PRESIDENCIAL; ASIGNACIÓN Y USO DE CELULARES; USO DE ESPACIOS PRIVADOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; ADQUISICIÓN DE PASAJES PREMIER; ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS; Y, USO DE PASAJES AÉREOS DE GRATUIDAD”*, que tiene como objeto, establecer las directrices y el procedimiento de las distintas solicitudes de autorización requeridas a la Secretaría General de la Presidencia por parte de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, dentro de las cuales, se encuentran las instituciones de la Administración Pública Central;
- Que,** en el artículo 6 del Reglamento expedido con Acuerdo No. SGPR-2019-0327, de 03 de octubre de 2019, en relación a los responsables de la autorización de viajes, se establece,

entre otros aspectos, que la solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente; y que, en el caso de los ministerios, tales como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la autorización de los viajes de los funcionarios y servidores públicos, corresponde a la Máxima Autoridad institucional, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República;

**Que,** en el artículo 7 del Reglamento expedido con Acuerdo No. SGPR-2019-0327, de 03 de octubre de 2019, se determinan los documentos habilitantes para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, conforme el siguiente detalle:

*“1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;*

*2. Itinerario o reserva de pasajes;*

*3. Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, de acuerdo al Anexo 1 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;*

*4. Los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior 8, las Máximas Autoridades pertenecientes a entidades no adscritas a ninguna cartera de Estado y las Máximas Autoridades de Entidades adscritas a la Presidencia de la República deberán indicar en el informe si viajan con comitiva, las actividades de cada uno de los funcionarios que integran la misma, así como los valores de pasajes y viáticos de cada uno, en caso de ser financiados con recursos del Estado; y, señalar el/la subrogante de dicha Autoridad, de acuerdo al Anexo 2 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;*

*5. Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y,*

*6. Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje.*

*Para el efecto, se considerará como itinerario al rumbo, orientación, descripción y detalle del trayecto o recorrido con sus respectivas fechas y horas a efectuarse por el servidor público en el exterior.*

*Adicionalmente, el servidor público solicitante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el país de destino (visa, pasaporte que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, entre otros)”;*

**Que,** en el artículo 14 del Reglamento expedido con Acuerdo No. SGPR-2019-0327, de 03 de octubre de 2019, se señala:

*“Art. 14.- Para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:*

*1. El servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 del presente Título. Estos documentos serán remitidos mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior.*

*2. La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, procederá a revisar los documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Título.*

*Para eventos relacionados a capacitación que no excedan los treinta (30) días de ausencia, la Unidad Administrativa de Talento Humano de cada institución enviará adicionalmente mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe favorable de los servidores públicos que asistirán, como documento habilitante, de acuerdo lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación.*

*Es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano dar trámite oportuno a las solicitudes de viaje ingresadas y verificar la veracidad de su contenido.*

*3. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Título, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios,*

*Se procesarán únicamente las solicitudes cuando éstas sean ingresadas con tres (3) días laborables antes del inicio de la comisión de servicios al exterior. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores públicos de la Presidencia de la República.*

*4. La autorización se notificará al servidor público para la preparación de su viaje.*

*5. El servidor público a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado, de acuerdo al Anexo 3 que se encuentra adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.*

*Adicionalmente se deberá incluir la liquidación presupuestaria bajo la normativa que exista para el efecto, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente.*

*El inmediato superior deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del viaje estipulados en el informe de justificación; y con esta aprobación, finalizará el proceso dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al retorno del servidor.*

*En caso de que faltare la validación del informe de justificación o el informe de resultados del viaje o el mismo denotare incumplimientos al objetivo de la comisión, el inmediato superior deberá informar a la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que se inicien las acciones de régimen disciplinario correspondientes.*

*6. Una vez realizada la liquidación de viáticos, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces procederá a realizar una base de datos la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de servidores públicos, destino, número de días de los viajes. Las Unidades Administrativas de Talento Humano serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexas”;*

**Que,** el “Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos”, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, de 21 de febrero de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, en su artículo 17, señala: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. (...)”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cuyo artículo 1 se establece, como su misión institucional: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;*

**Que,** según lo determinado en el numeral 1.2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral tiene como misión: *“Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar”;*

**Que,** en el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Colombia – Ecuador, que se llevó a cabo en la ciudad de Cartagena, el 17 de diciembre de 2021, los presidentes de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, y de la República de Colombia, Iván Duque Márquez, mantuvieron una reunión de trabajo con motivo de fortalecer la relación bilateral y la integración fronteriza, durante la cual, se trataron 7 ejes, uno de

ellos, el Eje V Asuntos Sociales y Culturales, que en su numeral 12, establece: *“Fortalecer las capacidades institucionales, a través de actividades de intercambios de buenas prácticas y metodologías en materia de innovación social, oferta pública, transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, desarrollo social, inclusión económica, productiva y planes de atención a la población más vulnerable durante la pandemia derivada de la COVID-19”*; siendo los encargados de tratar este tema, el Departamento de Prosperidad Social, por parte de Colombia, y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por parte del Ecuador;

- Que,** mediante memorando Nro. MIES-DM-DRCI-2022-0136-M, de 22 de marzo de 2022, la Mgs. Claudia Estefanía Larriva Vélez, Directora de Relaciones y Cooperación Internacional del MIES, informó al Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social, lo siguiente: *“(...) cumplo con comunicarle que se han llevado a cabo las reuniones de coordinación correspondientes entre los equipos técnicos del ICBF y de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral a fin de determinar los temas que serían de interés para este Ministerio y que Colombia presentaría durante las pasantías, las cuales se realizarían del 9 al 13 de mayo de 2022, en la ciudad de Bogotá. Adjunto la agenda propuesta por el ICBF. Por otro lado, comunico a usted que el Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, Luis Mendizábal, ha designado a tres funcionarios para que viajen a Colombia y participen en el mencionado intercambio de experiencias: Sra. Mónica Beatriz Guerrero Vargas - Técnica Nacional DSCDII; Sra. Lorena Judith Andrade Saeteros - Técnica Nacional DSCDII; y, Sra. Blanca Báez - Técnica Nacional DSAD (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-DM-DRCI-2022-0167-M, de 05 de abril de 2022, la Mgs. Claudia Estefanía Larriva Vélez, Directora de Relaciones y Cooperación Internacional, informó al Mgs. Luis Javier Mendizábal Molina, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral: *“(...) cumplo con comunicarle que el ICBF de Colombia informó ayer a esta Dirección que, por causas de fuerza mayor, las pasantías deberán ser pospuestas una semana, por lo que se propone que se lleven a cabo entre del 15 al 19 de mayo de 2022. En ese sentido agradeceré, señor Subsecretario, conocer su criterio al respecto a fin de comunicarlo a la contraparte colombiana”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SDII-2022-0654-M, de 05 de abril de 2022, el Mgs. Luis Javier Mendizábal Molina, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, informó a la Mgs. Claudia Estefanía Larriva Vélez, Directora de Relaciones y Cooperación Internacional: *“(...) la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral manifiesta que no existe objeción alguna para que las funcionarias delegadas procedan a realizar los trámites correspondientes para que se cumpla las pasantías en las fechas propuestas del 15 al 19 de mayo 2022. Por lo tanto, agradezco realizar la confirmación correspondiente a la contraparte colombiana”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SDII-2022-0655-M, de 05 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Luis Javier Mendizábal Molina, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, dirigido a la Lcda. Mercedes Jaqueline Vargas Muñoz, Coordinadora General Administrativa Financiera, señaló: *“(...) me permito solicitar informe favorable para realizar pasantía internacional y autorización de compra de pasajes aéreos para la ciudad de Bogotá con salida Quito - Bogotá el 15 de mayo y retorno Bogotá - Quito el 19 de mayo de 2022, para así de dar cumplimiento al Compromiso Nro. 1 del Plan*

*Binacional Ecuador Colombia considerando la nueva fecha acordada con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”;*

- Que,** mediante memorando Nro. MIES-DM-DRCI-2022-0169-M, de 07 de abril de 2022, la Mgs. Claudia Estefanía Larriva Vélez, Directora de Relaciones y Cooperación Internacional, dirigido al Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social, señaló: “(...) *cumplo con comunicarle que el ICBF de Colombia informó a esta Dirección que, por causas de fuerza mayor, las pasantías deberán ser pospuestas una semana, por lo que se propone que se lleven a cabo entre del 15 al 19 de mayo de 2022. Con estos antecedentes agradeceré, señor Ministro, contar con su autorización para que los mencionados funcionarios puedan continuar los trámites internos respectivos para su desplazamiento a Bogotá en las fechas antes mencionadas.*”. Mediante sumilla inserta en el trámite antes citado, el señor Ministro, señaló: “*AUTORIZADO, procede conforme a normativa legal vigente*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SDII-2022-0703-M, de 12 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Luis Javier Mendizábal Molina, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, dirigido a la Lcda. Mercedes Jaqueline Vargas Muñoz, Coordinadora General Administrativa Financiera, en su parte pertinente, señaló: “(...) *solicito muy comedidamente, se emita un informe favorable de comisión al área competente para la pasantía internacional de experiencia y lecciones aprendidas de conformidad con el acuerdo y compromiso del Plan Binacional Ecuador- Colombia 2021, así como también se autorice la compra de los pasajes aéreos para la ciudad de Bogotá con salida Quito-Bogotá el 15 de mayo y retorno Bogotá -Quito el 19 de mayo 2022*”;
- Que,** mediante Propuesta de Agenda para la Visita de la Delegación Ecuatoriana de Primera Infancia, efectuada por el Instituto Colombiano Bienestar Familiar, para el compromiso binacional Ecuador-Colombia, en el evento “*Realizar PASANTIAS en campo para el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre el funcionamiento y desarrollo de actividades pedagógicas y de cuidado en las unidades de atención (el equipo técnico de MIES se trasladaría a Colombia para realizar las Pasantías)*” se establece las fechas desde el 15 al 19 de mayo de 2022;
- Que,** con fecha 24 de marzo de 2022, el Ing. Luis Eduardo Rúales Moncayo, Director Financiero, aprobó la Certificación Presupuestaria Nro. 308, de fecha 24 de marzo de 2022, por la cantidad de USD \$2,000.00, para cubrir viáticos al exterior por el desplazamiento de dos delegados de la Dirección de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral hacia Colombia – Bogotá;
- Que,** con fecha 30 de marzo de 2022, el Ing. Luis Eduardo Rúales Moncayo, Director Financiero, aprobó la Certificación Presupuestaria Nro. 319, de fecha 29 de marzo de 2022, por la cantidad de USD \$1,000.00, para cubrir viáticos al exterior de un delegado de la Dirección de Servicios de Atención Domiciliar, para efectuar visitas de intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre el funcionamiento y desarrollo de actividades pedagógicas y de cuidado en las Unidades de Atención, según Compromiso Nro. 13 del Plan Binacional Ecuador – Colombia;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SDII-2022-0798-M, de 27 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Luis Javier Mendizábal Molina, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, dirigido al dirigido al Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de

Inclusión Económica y Social, remitió el informe de justificación en el marco de Compromiso del Plan Binacional Ecuador-Colombia; y con sumilla inserta en dicho memorando, el señor Ministro señaló: “*Aprobado proceder conforme a normativa legal vigente en el marco de sus competencias*”;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GMTTH-0448-2022, de 29 de abril de 2022, denominado “Viajes al Exterior a favor de la Sra. Guerrero Vargas Mónica Beatriz”, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió DICTAMEN FAVORABLE para la Comisión de Servicios con Remuneración en el Exterior a favor de la servidora GUERRERO VARGAS MÓNICA BEATRIZ, Técnica de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, del 15 al 19 de mayo del 2022, quien participará en la pasantía en campo para el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre sobre el fundamento y desarrollo de actividades pedagógicas y de cuidado en las unidades de atención, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2022;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GMTTH-0449-2022, de 29 de abril de 2022, denominado “Viajes al Exterior a favor de la Sra. Andrade Saeteros Judith Lorena”, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió DICTAMEN FAVORABLE para la Comisión de Servicios con Remuneración en el Exterior a favor de la servidora ANDRADE SAETEROS JUDITH LORENA, Técnica de la Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, del 15 al 19 de mayo del 2022, quien participará en la pasantía en campo para el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre sobre el fundamento y desarrollo de actividades pedagógicas y de cuidado en las unidades de atención, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2022;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GMTTH-0450-2022, de 29 de abril de 2022, denominado Viajes al Exterior a favor de la Sra. Báez Pérez Blanca Marina, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió DICTAMEN FAVORABLE, para la Comisión de Servicios con Remuneración en el Exterior a favor de la servidora BÁEZ PÉREZ BLANCA MARINA, Técnica de la Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral, del 15 al 19 de mayo del 2022, quien participará en la pasantía en campo para el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre sobre el fundamento y desarrollo de actividades pedagógicas y de cuidado en las unidades de atención, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2022;
- Que,** con fecha 11 de mayo de 2022, mediante el *Sistema de Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior*, el Ministro de Inclusión Económica y Social, notificó la autorización de la solicitud No. 72589, de la funcionaria Mónica Beatriz Guerrero Varga, Técnica de Nacional de CDI;
- Que,** con fecha 11 de mayo de 2022, mediante el *Sistema de Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior*, el Ministro de Inclusión Económica y Social, notificó la autorización de la solicitud No. 72610, de la funcionaria Judith Lorena Andrade Saeteros, Servidor Público 6;
- Que,** con fecha 11 de mayo de 2022, mediante el *Sistema de Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior*, el Ministro de Inclusión Económica y Social, notificó la autorización de la solicitud No. 72611, de la funcionaria Blanca Marina Báez Pérez, Técnica de Familias;

**Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2022-1276-M, de 11 de mayo de 2022, el Director de Administración de Talento Humano, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente instrumento jurídico, adjuntando, para el efecto, la documentación de respaldo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración en el Exterior, del 15 al 19 de mayo del 2022, a la señora Mónica Beatriz Guerrero Vargas, Técnica de Nacional de CDI, para que viaje a la ciudad de Bogotá, Colombia, a fin de que participe en la pasantía en campo para el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre el fundamento y desarrollo de actividades pedagógicas y de cuidado en las unidades de atención, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2022.

**Artículo 2.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración en el Exterior, del 15 al 19 de mayo del 2022, a la señora Judith Lorena Andrade Saeteros, Servidor Público 6, para que viaje a la ciudad de Bogotá, Colombia, a fin de que participe en la pasantía en campo para el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre el fundamento y desarrollo de actividades pedagógicas y de cuidado en las unidades de atención, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2022.

**Artículo 3.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración en el Exterior, del 15 al 19 de mayo del 2022, a la señora Blanca Marina Báez Pérez, Técnica de Familias, para que viaje a la ciudad de Bogotá, Colombia, a fin de que participe en la pasantía en campo para el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre el fundamento y desarrollo de actividades pedagógicas y de cuidado en las unidades de atención, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2022.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá los gastos por viáticos y pasajes al exterior de las comisiones de servicios con remuneración antes señaladas, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias emitidas para el efecto por la Dirección Financiera, de conformidad con la normativa correspondiente en vigencia. Los pasajes y tickets aéreos deberán ser gestionados por las servidoras comisionadas con la Dirección Administrativa.

**SEGUNDA:** Concluidas las comisiones de servicios objeto del presente Acuerdo, las servidoras comisionadas deberán reintegrarse al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, y emitir a través del Sistema de Viaje al Exterior y en el Exterior, los respectivos informes de resultados del viaje, que deberán contar al menos con el registro de logros, compromisos adquiridos y los beneficios del Viaje al Exterior, para la verificación de su jefe inmediato superior

**TERCERA:** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN REMIGIO  
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las diez (10) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 20 de mayo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA VERONICA  
NARVAEZ MUNOZ**

**Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. 00075**

**Dr. Íñigo Salvador Crespo**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador conforme a lo establecido en el artículo 227 establece como principios de la administración pública la “(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.
- Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;
- Que el artículo 33 de la Constitución de la República determina que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que el artículo 325 la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas (...), con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- Que la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 25 regula las jornadas legales de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, las que podrán ser jornadas ordinarias y especiales;
- Que el artículo innumerado luego del artículo 25 la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “*El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera (...)*”

- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido a la aparición del coronavirus (COVID-19);
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-O76 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente, durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud Pública;
- Que mediante Resolución No. 42-2020 de 16 de marzo de 2020, El Procurador General del Estado emitió las directrices de cumplimiento obligatorio para los servidores de la institución debido a la implementación del teletrabajo como consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador para impedir la propagación del COVID;
- Que durante las jornadas de teletrabajo, los servidores de la institución desempeñaron regularmente sus actividades de modo que coadyuvaron al desarrollo de los fines y objetivos de la Procuraduría General del Estado, con el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en los años 2020 y 2021 durante el confinamiento por la pandemia del COVID-19;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público;
- Que es necesario brindar a los servidores de la Procuraduría General del Estado la posibilidad de acceder a otra modalidad de trabajo para el cumplimiento de sus labores, cuando por situaciones específicas, no les sea posible asistir de manera presencial a su sitio de trabajo o por necesidad y definición institucional;
- Que es una prioridad mejorar el clima laboral, la calidad de vida, la inclusión social y el trabajo en equipo, impulsando la innovación, el uso de herramientas tecnológicas para de esta forma aportar a un medio ambiente más sano y una mejor movilidad colaborando con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y,

En uso de la atribución prevista en el literal 1) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado:

#### **RESUELVE:**

**Expedir las directrices para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para los servidores de la Procuraduría General del Estado.**

**Artículo 1.- Objeto.** – El objeto de la presente Resolución es disponer la aplicación de la modalidad de teletrabajo en la Procuraduría General del Estado y emitir las directrices para su implementación; conforme lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación

del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022.

**Artículo 2. - Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones de la presente Resolución son aplicables a los servidores de la Procuraduría General del Estado cuyas actividades laborales lo permitan de acuerdo con su naturaleza; y en especial a aquellas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria según lo descrito en la normativa vigente; sin que esto implique la obligatoriedad de la aplicación de la modalidad.

Los servidores que pertenecen al nivel jerárquico superior de la institución realizarán trabajo presencial, salvo lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, o casos especiales debidamente autorizados por la máxima Autoridad.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos de estas directrices se estará a las siguientes definiciones:

1. Teletrabajo: El teletrabajo es una modalidad de trabajo por medio del cual el servidor cumple sus funciones y actividades inherentes a su cargo a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación, sin su presencia física en la institución.
2. Modalidad parcial: Es cuando una parte del día laboral se la efectúa en modalidad presencial y el resto en modalidad de teletrabajo; así como, cuando uno o varios días laborables del mes se los cumple en modalidad presencial y el resto en modalidad de teletrabajo. No obstante, los trabajadores y los servidores deberán acudir a laborar presencialmente cuando el director de área de la que forman parte así lo determine; y,
3. Modalidad total: es cuando todos los días laborables del mes se los cumple en modalidad de teletrabajo.
4. Director de área: se denominará así a los Directores Regionales, Directores Nacionales y Subdirectores de la Regional 1.

**Artículo 4.- Aplicación del teletrabajo.** - Para la aplicación del teletrabajo en la Procuraduría General del Estado se establece:

- a) Previa solicitud del servidor, el Director Nacional de Administración del Talento Humano en coordinación con el director de área deberán definir que las labores y responsabilidades que tiene a cargo el solicitante, son susceptibles de ser cumplidas mediante la modalidad de teletrabajo parcial o total.
- b) El personal de la Procuraduría General del Estado podrá acceder en modalidad parcial, un día a la semana de teletrabajo en los puestos que según la naturaleza de sus funciones lo permitan, previa verificación y autorización del director de área en coordinación con la Dirección Nacional de Administración del Talento

Humano, para lo cual se generará un listado del puesto y la persona que se acogerá a esta modalidad; y

El teletrabajo en modalidad total se analizará de manera particular para su aceptación, dependiendo cada caso y en los puestos que según la naturaleza de sus funciones lo permitan. Para el efecto el Director Nacional de Administración del Talento Humano a través de Trabajo Social emitirá el informe respectivo.

**Artículo 5.- Procedimiento.** - El procedimiento para acogerse a la modalidad de teletrabajo será el siguiente:

- a) El servidor deberá manifestar por escrito al director de área el deseo de acogerse a la modalidad de teletrabajo; indicará la dirección exacta del domicilio en la que desarrollará sus actividades, que deberá ser en la misma ciudad en la que desempeña sus actividades presenciales.

Si de manera excepcional requiere cambiar dicha dirección deberá solicitar la autorización del director de área, quien comunicará a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano para el registro correspondiente.

- b) El director de área remitirá a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano el cronograma aprobado del personal que se acogerá a la modalidad de teletrabajo.
- c) La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano deberá registrar a los servidores que laboren bajo la modalidad de teletrabajo en el Sistema Informático creado para el efecto por el Ministerio del Trabajo y cumplir con las disposiciones que emita este ente rector.
- d) La Dirección Nacional de la Administración del Talento Humano exigirá el formulario de declaración del servidor que se acoja a la modalidad de teletrabajo en la que afirme contar con los equipos y servicios que le permitan desempeñar correcta y eficientemente sus tareas, y mantener una debida comunicación telemática con la institución.
- e) En el caso de que la institución proporcione equipos al servidor este deberá suscribir el acta de entrega recepción y será responsable de su custodia y cuidado; y,
- f) El servidor será notificado por el director de área en que labora con la concesión del teletrabajo y con el día que le corresponde; así mismo con el cambio del día o su revocatoria.

**Artículo 6.- Solicitud para grupos de atención prioritaria.** - Las personas que cumplen los parámetros del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022, podrán presentar en la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano la solicitud en la que especificarán las razones que motivan el acogerse a la

modalidad de teletrabajo, así como la documentación de respaldo para su respectivo análisis.

El Director Nacional de Administración del Talento Humano, una vez analizado el caso, y con los informes respectivos de los servidores de su área, emitirá el informe correspondiente que deberá ser notificada al requirente y al director de área en que labora.

**Artículo 7.- Casos especiales.** - El servidor por situaciones de índole familiar o personal, que no estén considerados dentro de las descritas en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022, podrán dirigir su solicitud a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano en la que especificarán las razones que motivan el acogerse a la modalidad de teletrabajo, así como la documentación de respaldo para su respectivo análisis.

El Director Nacional de Administración del Talento Humano a través de Trabajo Social, analizará cada caso y emitirá el correspondiente informe.

**Artículo 8.- Control y seguimiento.** - El control y el seguimiento de las actividades bajo la modalidad de teletrabajo se los realizará de la siguiente manera:

- a) Registro de asistencia. - El personal bajo la modalidad de teletrabajo, tendrá la obligación de registrar la asistencia de ingreso a la jornada laboral, salida y entrada de almuerzo y salida de la jornada laboral utilizando la herramienta tecnológica establecida por la institución para el efecto, instalada en el computador que utilice el servidor.
- b) Control. - El jefe inmediato del área del personal bajo la modalidad de teletrabajo, será el responsable de efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de sus labores, pudiendo para el efecto utilizar la herramienta tecnológica institucional que permita realizar video llamadas u otros modos de control.
- c) Niveles de eficiencia. - La Dirección Nacional de la Administración del Talento Humano será responsable de medir los niveles de eficiencia planteados en el proceso de Evaluación del Desempeño y comunicarlos a la máxima autoridad.
- d) Reporte de actividades. - El personal que se encuentre bajo la modalidad de teletrabajo presentará su reporte semanal de actividades de acuerdo al formato y directrices establecidas por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, el cual deberá contar con la revisión y aprobación del director de área.
- e) Entrega – recepción de equipos informáticos. - La Dirección Nacional de Tecnologías de Información en coordinación con la Dirección Nacional Administrativa serán las encargadas de la entrega y recepción de los equipos al personal que se encuentre bajo la modalidad de teletrabajo, para este fin se deberá suscribir un acta en donde conste la descripción y características de los equipos, los mismos que deberán ser restituidos a la institución en el momento en que finalicen las actividades de teletrabajo; y,

- f) **Sistemas.** - La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información será la encargada de proveer los sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para el correcto desempeño de la modalidad de teletrabajo; y, de reportar a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano cualquier dificultad o incidente en dicha implementación que dificulte el desarrollo de las actividades del servidor.

**Artículo 9.- Plazo del teletrabajo.** - La modalidad de teletrabajo concedida a los servidores en general tendrá un plazo de duración de hasta un año. Dicho plazo se renovará automáticamente sino existe disposición en contrario de la máxima Autoridad.

El plazo de duración del teletrabajo para los servidores descritos en los artículos 7 y 8 de esta Resolución se deberá establecer en el informe de la Dirección Nacional del Talento Humano y dependerá de la condición de cada caso.

El plazo establecido al momento de la concesión del teletrabajo puede ser modificado dependiendo las circunstancias o la necesidad institucional.

**Artículo 10.- Confidencialidad.** - El personal bajo la modalidad de teletrabajo será responsable de la custodia y uso de la información, la que será utilizada exclusivamente para la ejecución de sus actividades, en concordancia con el Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información en el Uso de Herramientas Tecnológicas y Sistemas de Información de la Procuraduría General del Estado, y lo determinado en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022.

**Artículo 11. – Derecho a la desconexión.** – El director del área y la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano garantizarán el cabal cumplimiento del derecho que posee el teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder comunicaciones, órdenes u otros requerimientos fuera del horario establecido.

**Artículo 12.- Evaluación del teletrabajo.** - El director de área evaluará mensualmente el desarrollo de las actividades del personal a su cargo que se encuentre en la modalidad de teletrabajo y de requerir revocatorias a esta deberá indicar las situaciones particulares y correspondientes fundamentos.

**Artículo 13. – Reporte de incumplimiento.** - El director de área tendrá la obligación de comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano si el servidor o trabajador que se encuentre en la modalidad de teletrabajo, incumpliere sus obligaciones o no se encontrare disponible cuando es requerido desde la institución.

En ese sentido se aplicará lo dispuesto en el régimen disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Se delega al Director Nacional de Administración del Talento Humano y al Director Regional 1 para que, en sus jurisdicciones autoricen la modalidad de teletrabajo y cumplan con las disposiciones de esta Resolución y las emitidas por el Ministerio de Trabajo con las respectivas herramientas, matrices o formularios que el ente rector emita para el efecto.

**SEGUNDA:** El director de área deberá presentar a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano un informe sobre la efectividad de la utilización de la modalidad de teletrabajo de los servidores a su cargo, de manera trimestral o cuando esta lo requiera, quien a su vez informará semestralmente estos resultados al Procurador General del Estado.

**TERCERA:** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, quien deberá efectuar todas las acciones que sean necesarias para la efectiva implementación de la modalidad de Teletrabajo.

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, coordinará tanto con la Dirección Regional 1; así como, con las Direcciones Regionales, para la efectiva aplicación de ésta Resolución.

Encárguese además la correcta implementación de esta Resolución a la Dirección Nacional Administrativa y a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.

**CUARTA:** Lo que no se encuentre contemplado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035.

**QUINTA:** Para efectos de esta Resolución en lo que sea aplicable con relación a la Dirección Regional 1; las obligaciones asignadas a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano se entenderán que el responsable es el Director Regional 1.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** La Dirección Nacional de la Administración del Talento Humano una vez que el Ministerio de Trabajo notifique con la herramienta tecnológica de registro, procederá de forma inmediata, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguese la Resolución No. 42-2020 de 16 de marzo de 2020, donde se emitieron las directrices de cumplimiento obligatorio para los servidores de la Procuraduría General del Estado debido a la implementación del teletrabajo en pandemia.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Encárguese a la Secretaria General de la publicación y difusión de esta Resolución.

**SEGUNDA:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM,

19 MAY 2022



Dr. Íñigo Salvador Crespo  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

**RAZÓN:** Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, siento por tal que las CINCO (5) páginas que contienen la Resolución No. 75 de la Procuraduría General del Estado suscrita por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, las cuales son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario.-

**LO CERTIFICO.**

D.M., de Quito, a 20 de mayo de 2022.

**HECTOR EDUARDO  
HOLGUIN  
PADOVANI**

Firmado digitalmente por  
HECTOR EDUARDO HOLGUIN  
PADOVANI  
Fecha: 2022.05.24 08:51:08  
-05'00'

**Dr. Eduardo Holguín Padovani**

**SECRETARIO GENERAL**

**OBSERVACIONES:**

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-114-2022**

**CRISTIAN TORRES BERMEO  
DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...);
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley”;
- QUE,** el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que: “De los principios de la seguridad pública y del Estado.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el

desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial (...);

**QUE,** el litera d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”;

**QUE,** mediante Decreto Nro. 534 de 03 de octubre del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, nombró al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

**QUE,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, que dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) “Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

**QUE,** el artículo 18 del Reglamento la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que: “Rectoría del Sistema. El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaria Nacional Gestión de Riesgos y Emergencias, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos,

bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades(...);

**QUE,** el artículo 17 del mismo cuerpo legal establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

**QUE,** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;

**QUE,** en coordinación con The United Nations Office for Disaster Risk Reduction (UNDRR), se extendió una invitación al suscrito, para participar en la Séptima Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres, a desarrollarse la ciudad de Bali – Indonesia, desde el 23 al 28 de mayo de 2022;

**QUE,** con Acuerdo Nro. 101 de fecha 17 de mayo de 2022, el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior del suscrito, con el objeto de participar en la Séptima Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres, en la ciudad de Bali – Indonesia, autorización que se extendió desde el 19 al 30 de mayo de 2022;

**QUE,** con memorando SNGRE-SNGRE-2022-0179-M, de 18 de mayo de 2022, se solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, la realización de los trámites administrativos y legales para la delegación de funciones inherentes y propias del Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, al Ing. Rodrigo Rosero Gómez, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, desde el 19 al 30 de mayo de 2022;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR** al Mgs. Rodrigo Rosero Gómez, la representación del Servicio Nacional de Gestión y Riesgos y Emergencias, otorgándole las facultades inherentes y propias de la máxima autoridad institucional, desde el 19 al 30 de mayo de 2022, y de esta forma subrogue durante dicho período; en razón, de la comisión de servicios en el exterior mediante el cual el suscrito participará en la Séptima Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres en la ciudad de Bali – Indonesia.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus direcciones, la ejecución y cumplimiento del presente instrumento; y de ser el caso, las notificaciones a las instituciones pertinentes.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la socialización del presente instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el cantón Samborondón, a los 18 días de mayo de 2022.

EJECUTESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN  
EDUARDO TORRES  
BERMEO**

**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO  
DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.